



**AAU20150061**

**RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN EL QUE SE DETERMINA QUE EL PROYECTO DE "FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO", PROMOVIDO POR VULCANIZADOS GUILLÉN S.L., EN CEUTÍ, NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

El Ayuntamiento de Ceutí, con fecha 25 de mayo de 2015 presentó solicitud de tramitación de evaluación ambiental para un Proyecto de "*Fabricación de artículos de caucho*", promovido por Vulcanizados Guillén S.L., con número de expediente EIA20150061.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, de la Ley.

El proyecto "*Fabricación de artículos de caucho*", se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado a), los proyectos comprendidos en el anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental, concretamente en el epígrafe Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera. Letra d) Instalaciones industriales para la fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

#### **1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

La empresa VULCANIZADOS GUILLÉN S.L. dispone de unas instalaciones, de unos 200 m<sup>2</sup> aproximadamente de superficie, en el núcleo urbano de Ceutí. La actividad consiste en un proceso de fabricación de artículos de caucho. Dicho proceso consiste en cortar y colocar el caucho en el molde de la pieza a fabricar que se introduce en una prensa con temperatura de 140-165° C hasta que vulcanice. Para la fabricación de rodillos recubiertos de caucho, se opera de modo similar introduciendo el rodillo metálico en un horno sin presión, durante unos minutos a unos 140° C, hasta conseguir que vulcanice.

En cuanto al consumo de materias primas, la actividad consume las siguientes materias:

- Planchas de caucho: 4 t/año
- Capacidad de consumo de planchas de caucho: 5 t/año.

Y las materias auxiliares serían las siguientes:

- Consumo de gasóleo: 1500 l/año
- Consumo de luz: 75300 Kwh/año



- Consumo de agua: 5 m<sup>3</sup>/año
- Desmoldeante de silicona: 9,6 l/año
- Aceite hidráulico: 75 l/año

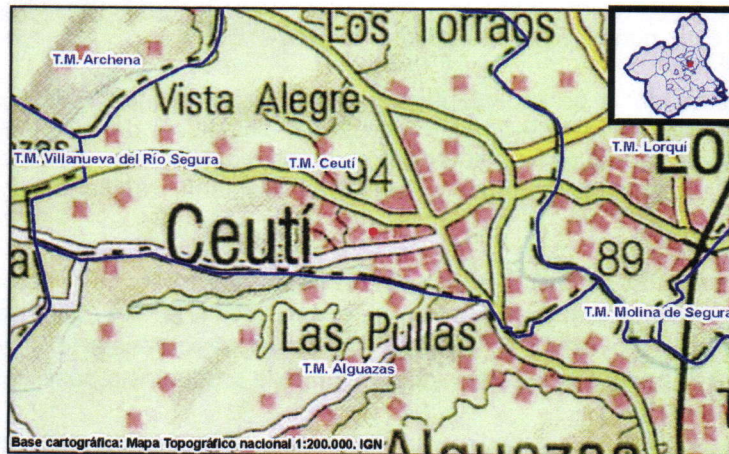
En cuanto a la producción anual:

- Piezas moldeadas de caucho: 6000 unidades al año- 2.700 Kg/año (2,7 t/año)
- Rodillos recubiertos de caucho: 4000 unidades al año- 1.300 Kg/año (1,3 t/año)

Capacidad de producción anual:

- Piezas moldeadas de caucho: 7.500 unidades al año- 3.375 Kg/año (3,4 t/año)
- Rodillos recubiertos de caucho: 5.000 unidades al año- 1.625 Kg/año (1,6 t/año)

### Mapa de localización



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Una vez revisado el documento ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto mediante escrito de fecha 19 de enero de 2016.

ORGANISMOS CONSULTADOS	Notificación	Respuesta recibida
Ayuntamiento de Ceutí	19-01-2016	---
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia)	19-01-2016	---
Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Consejería de Sanidad)	19-01-2016	01-07-2016
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	19-01-2016	22-03-2016
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo)	19-01-2016	31-03-2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	19-01-2016	03-05-2016
Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)	19-01-2016	04-05-2016
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	19-01-2016	---
ANSE	19-01-2016	---

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Como resultado de la fase de consultas, se procede a reflejar las respuestas de los organismos consultados:

- A. Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, informe de fecha 22 de febrero de 2016. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“... se hacen las siguientes consideraciones relativas a los instrumentos de Ordenación del Territorio:*

*La instalación propuesta se encuentra en los ámbitos territorial y sectorial de aplicación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, en adelante DPOTSI, (Vid. Artículos 4 y 5.2). Se deberá justificar el cumplimiento de las DPOTSI.*

*Habida cuenta que la actividad se localiza en un área urbana consolidada, en un espacio ordenado con tipología entre medianeras, lindando con uso residencial, sin perjuicio de su*



*validación, la preceptiva justificación de las DPOTSI deberá conformarse por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.”*

- B. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, informe de 7 de marzo de 2016. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos negativos en el medio ambiente, ya que se le aplican, por ejemplo, el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y el de Instalaciones de Protección contra Incendios en Establecimientos Industriales. Pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”*

- C. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente):

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, informe de fecha 15 de marzo de 2016. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.*

*En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero que son de directa responsabilidad de la empresa (en función de la información ambiental suministrada), son las derivadas de la utilización de combustible (alcance 1). Estas emisiones de alcance 1 con la información suministrada se reducirían al consumo de 1500l/año de gasoil.*

#### CONCLUSIÓN

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos como para someter al trámite de evaluación completa.*

*Se trata de una actividad de reducidas dimensiones. No se diferencia mucho en cuanto a emisiones de gases de efecto invernadero de una vivienda.*

*En consecuencia no se ve oportuno exigir ninguna medida en relación con el cambio climático.”*

- D. Dirección General del Agua, informe de fecha 1 de febrero de 2016. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

*“(…) la actividad solicitada no hace prever ningún efecto negativo relevante en lo que tiene que ver con las competencias de esta D.G.”*



- E. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe con fecha de 8 de febrero de 2016. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

**3.1 RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO/ACTIVIDAD:**

*Dado que la capacidad de consumo de disolventes no supera las 200 t/año o los 150 kg/h, la instalación no está incluida en la categoría 10.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, (INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO).*

*A su vez, no desarrollaría ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo A o B, y no gestiona ningún tipo de residuos, por lo que la actividad no está sujeta a autorización ambiental autonómica, al no estar incluida en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ni en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

*No obstante, está sometida a licencia de actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.*

**3.2 ATMÓSFERA**

*De acuerdo con el proyecto presentado, la capacidad máxima de fabricación de artículos de caucho es de 5 t/año, aunque no se especifica la capacidad de consumo de sustancias químicas consideradas disolventes orgánicos. En cuanto a los procesos industriales con combustión, dispone de un horno sin contacto de gasóleo de 53 kWt de potencia térmica nominal. No obstante, la actividad está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, del siguiente modo:*

<b>USO DE DISOLVENTES Y OTROS PRODUCTOS PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CÓDIGO</b>
<i>Tratamiento o conversión de caucho, con capacidad de consumo de disolventes &lt;=15 t/año</i>	SIN	06 03 05
	GRUPO	04

*De acuerdo con la catalogación anterior, la actividad no está sujeta a la autorización ni a la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera establecida en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

*No obstante, en el caso de que se pretenda en algún momento superar las 70 kWt de potencia térmica nominal en sus instalaciones, deberá efectuar la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.*

**3.3 RESIDUOS.**

*Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, deberá proceder a solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Región de Murcia pues la cantidad anual generada es menor de 10 toneladas.*



### 3.4 SUELOS CONTAMINADOS.

*La actividad está encuadrada en el epígrafe 25,1 "Fabricación de productos de caucho" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

### 3.5 OTROS ASPECTOS.

#### 3.5.1. VERTIDOS.

*Con las instalaciones asociadas al tipo de actividad a desarrollar, no es previsible la aparición de vertidos distintos de los asimilables a domésticos procedentes de las aguas sanitarias. Las aguas residuales generadas son vertidas a la red de alcantarillado municipal.*

#### 3.5.2 PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

*Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).*

## 4. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

*Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente se concluye que no se prevé que el proyecto de instalación de una industria de fabricación de artículos de caucho, en el término municipal de Ceutí, cause impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental.*

### 4.1. CONDICIONES AL PROYECTO RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

*Con carácter general, la explotación cumplirá con las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., establecidas en la legislación sectorial que le es de aplicación. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada y las condiciones relativas a la calidad ambiental, en el ámbito competencial de este Servicio, que se establecen a continuación:*

#### A. Generales

*1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.*

*2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de*



*materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.*

*3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.*

*4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).*

#### *B. Protección de la atmósfera*

*1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.*

#### *C. Protección del medio físico (suelos)*

*1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.*

*2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.*

*3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.*

*4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.*

*5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.*

#### *D. Residuos.*

*1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.*

*2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.*



3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

E. Otras medidas y condiciones:

- Vertidos/afección a las aguas.

La totalidad de los efluentes cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.

- Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente”.

F. Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Consejería de Sanidad), emite informe remitido el 1 de julio de 2016, entrada en esta Dirección General de 8 de julio de 2016, en el que indica lo siguiente:

“ Revisada la documentación aportada, se indica que en el desarrollo de la actividad deberá tener en cuenta todos los factores susceptibles de actuar como potenciales impactos sobre la salud de la población (...). A la vista de la ubicación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se deberá llevar a cabo un control exhaustivo de la emisión de gases a la atmósfera.

2. Como usuario intermedio de sustancias y mezclas, como la mezcla de caucho y aceite hidráulico, clasificadas como peligrosas, sobre todo tras el calentamiento que pueden provocar irritación de las vías respiratorias, de la piel y de los ojos, deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad.

3. Las instalaciones interiores de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria de la empresa, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, por lo que deberán de cumplir esta norma tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento. Igualmente ocurre con los sistemas de agua contra incendios.”





### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. Características del proyecto:

El proyecto no se considera en cuanto a tamaño de gran envergadura, se desarrolla en una superficie de aproximadamente 200 m<sup>2</sup> y la capacidad máxima de fabricación de artículos de caucho es de 5 t/año.

Teniendo en cuenta que la capacidad de consumo de disolventes no supera las 200 t/año o los 150 kg/h y que para el proceso industrial con combustión dispone de un horno sin contacto de gasóleo de 53 kWt de potencia térmica nominal, la actividad industrial no está incluida en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación ni tampoco como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. No obstante, en el caso de que se pretenda en algún momento superar las 70 kWt de potencia térmica nominal en sus instalaciones, deberá efectuar la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La cantidad anual generada de residuos peligrosos es menor de 10 toneladas, considerándose al titular de la actividad como un pequeño productor de residuos peligrosos.

#### 2. Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el núcleo urbano del término municipal de Ceutí, provincia de Murcia. Es un área urbana consolidada, un espacio ordenado con tipología entre medianeras, lindando con uso residencial. Si se cumple el *Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y el de *Instalaciones de Protección contra Incendios en Establecimientos Industriales*, entre otros, no se producirán riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria. No obstante, dado que es una actividad de tipo industrial sería recomendable el cambio de ubicación de las instalaciones a zona industrial alejada del núcleo urbano.

El ámbito de la actuación no incluye ningún espacio natural protegido, hábitats de interés comunitario, ni espacios de la Red Natura 2000.

En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

#### 3. Características del potencial impacto:

La actividad se desarrolla en unas instalaciones ya construidas, por lo que en la caracterización de impactos no se tiene en cuenta la fase de construcción. Será en la fase de funcionamiento cuando se produzcan los mismos, y en menor medida en la fase de desmantelamiento.

##### a) Atmósfera.



Al tratarse de una actividad de reducidas dimensiones, en cuanto a las emisiones de gases de efecto invernadero no se diferencia mucho de las emitidas por una vivienda. Dichas emisiones son las derivadas de la utilización de combustible (alcance 1) y se reducen al consumo de 1500l/año de gasoil.

b) Suelo.

La actividad está incluida como potencialmente contaminante del suelo. Sin embargo, según se indica en el documento ambiental, la zona donde se ubica la actividad está pavimentada con hormigón, así como los accesos a la misma, los cuales se encuentran asfaltados, por lo que la permeabilidad del suelo es baja.

c) Ruido.

Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos.

d) Vertidos.

No es previsible la aparición de vertidos distintos de los asimilables a domésticos procedentes de las aguas sanitarias. Las aguas residuales generadas son vertidas a la red de alcantarillado municipal.

e) Residuos.

La industria dará lugar a la producción de residuos sólidos de diferente naturaleza: residuos procedentes de proceso industrial, de origen doméstico, asimilables a urbanos e industriales inertes.

En la fase de desmantelamiento se generarán residuos de equipos fuera de uso.

f) Polvo.

En la fase de desmantelamiento se generará polvo.

Para mitigar las afecciones el promotor recoge una serie de medidas preventivas y correctoras:

a) Suelo.

La solera donde se encuentra ubicada la actividad está construida mediante una capa de hormigón. Además, se prevé disponer en toda la nave de unos 100 kg de sepiolita para absorción de posibles fugas o derrames de producto como el gasoil.

b) Residuos.

Los residuos serán almacenados en un lugar seguro y con las medidas adecuadas de seguridad, siendo retirados por gestor autorizado.

Programa de vigilancia ambiental. La forma de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras, tiene por objeto el que la empresa lleve a cabo un correcto mantenimiento preventivo de las instalaciones así como el cumplimiento de la legislación ambiental que pueda afectar a las actividades que se desarrollan.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

#### 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, a propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se formula informe de impacto ambiental en el que se determina que el proyecto "Fabricación de artículos de caucho" **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. Así mismo, deberán tenerse en cuenta además de las medidas indicadas en el Documento Ambiental, otras consideraciones de carácter ambiental recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, expuestas en el Anexo del presente Informe.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica al Ayuntamiento de Ceutí para su incorporación al procedimiento de aprobación del Proyecto.

Murcia, 7 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano



## ANEXO

### CONDICIONES AL PROYECTO

#### Generales

1. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
3. Dado que es una actividad de tipo industrial sería recomendable el cambio de ubicación de las instalaciones a zona industrial alejada del núcleo urbano. .

#### Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. En el caso de que se pretenda en algún momento superar las 70 kWt de potencia térmica nominal en sus instalaciones, deberá efectuar la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

#### Protección del medio físico (suelos)

1. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
2. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
3. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### Protección frente a vertidos/afección a las aguas.

1. La totalidad de los efluentes cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.
2. Las instalaciones interiores de agua fría de consumo humano y de agua caliente sanitaria de la empresa, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se



establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, por lo que deberán de cumplir esta norma tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento. Igualmente ocurre con los sistemas de agua contra incendios.

### **Protección frente al ruido**

1. En la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### **Residuos.**

1. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

### **Seguridad y Salud pública**

Se deberá cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It provides a framework for how to integrate data analysis into the organization's strategic planning and operational decision-making.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and risks associated with data management and analysis. It identifies common pitfalls such as data quality issues, privacy concerns, and the potential for misinterpretation of data.

5. The fifth part of the document offers recommendations and best practices for successful data management and analysis. It suggests regular data audits, the use of secure data storage solutions, and the importance of ongoing training and education for staff.